

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 297/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Que, el Art. 207 de la Ley de Educación Superior dispone:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes";

Que, los artículos 19 y 21 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 297/2015

Página 2

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

"Art. 21.- Secretaría de la Comisión Especial.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el Procurador General de la Universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

La Secretaria o Secretario de la Comisión será el responsable de llevar un expediente con las actas del proceso disciplinario, así como de realizar oportunamente las notificaciones que correspondan. Una vez terminado el proceso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación a la Secretaría General para el Archivo General de la UTMACH.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario Abogado de la Unidad Académica, actuará la Secretaria o Secretario Abogado de otra Unidad Académica que designe la Rectora o Rector".

Que, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH manifiesta:

"Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

Que, el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH dice:

"De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

Que, los artículos 44 y 46 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH expresan:

Art. 44.- Medidas provisionales.- Cuando sea el caso de que un estudiante presente denuncias en contra de alguno de sus profesores, reconociendo que son los más débiles en la relación profesor- estudiante y con el fin de instituir un ambiente de garantías en favor de los denunciantes que permita erradicar los actos de corrupción en la Universidad Técnica de Machala, así como garantizar la efectividad de la resolución que se pueda emitir, en el desarrollo del proceso disciplinario se podrán dictar las medidas provisionales contenidas en este capítulo de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 46.- Por denuncias colectivas.- En el caso de que se presente una denuncia colectiva de los estudiantes contra su profesora o profesor, esto es, el cincuenta por ciento o más de los estudiantes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 297/2015

Página 3

matriculados en la asignatura, en la misma Resolución de Inicio del Proceso Disciplinario, el Consejo Universitario podrá disponer que, mientras dure la investigación, se redistribuyan las actividades académicas del denunciado y que otro profesor, titular o no titular, continúe con el dictado de la materia máximo hasta que se resuelva el Recurso de Reconsideración.

Si el denunciado es absuelto de sus cargos, se le volverán a asignar sus actividades académicas y continuará con el dictado de su asignatura; si es sancionado, deberá concluir el periodo académico con su carga redistribuida, salvo que la sanción establezca algo diferente como suspensión o destitución".

Que, mediante oficio sin número, dirigido al Señor Rector de la UTMACH, los Señores Jaime Armijos Cuenca, y Angel David Flores Mantuano, Presidente del Tercer Semestre B, y Presidente del Quinto Semestre A, manifiestan:

"Nosotros y nosotras, estudiantes de terceros y quinto semestres de la carrera de Jurisprudencia de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, nuestros nombres, apellidos y demás detalles solicitados en el artículo 28.1 se desprende la parte final de la presente denuncia, amparados en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, ponemos en su conocimiento y denunciemos:

I. La denunciada es ROCIO DE LOURDES GUZMAN ARIAS, profesora titular de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

II. Desde inicios de clases del periodo académico 2015 – 2016, hemos asistido a la asignatura de la Doctora Rocío Guzmán Arias, docente titular de la UTMACH, quien de manera sistemática ha venido violentando nuestros derechos estudiantiles, por cuanto ha mantenido actitudes verbales ofensivas y abusivas hacia las y los estudiantes; esta situación tuvo su cumbre el día viernes 12 de junio del presente año, en el tercer semestre paralelo "B", la denunciada expreso que "pueden salir y esperar que se les asigne otro docente, se de la recolección de firmas, ustedes quieren un cambio, tengan la bondad de salir...señores por favor un poquito más de madurez...señores se sabe con nombre y apellido, cuidense mucho...piensan que pueden botar a una docente titular, bótenme, esperen dos o tres años para les ubiquen otro titular".

Otro hecho que nos preocupó, fue que al inicio de clases indicó, en todos los cursos a su cargo, que "yo puedo ver qué estudiante me califica mal" sembrando un ambiente de amenaza hacia las y los estudiantes, posteriormente empezó a utilizar medidas antipedagógicas para ejercer su poder y hostigar al estudiantado, inclusive con presiones académicas inadmisibles en el proceso de aprendizaje-enseñanza de la educación superior.

Estos hechos y muchos más que constan en oficios suscritos por estudiantes y recibidos hoy por el Coordinador de la Carrera, Dr. Gabriel Suqui Romero, y otros que demostraremos oportunamente, son los que evidencian una clara vulneración de nuestros derechos constitucionales y legales como estudiantes.

III. Los hechos incurren en faltas graves tipificadas en los artículos 12.c y 12.e del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, por lo que solicitamos que inmediatamente se inicie el procedimiento respectivo y reglamentario y, sanciones correspondientes.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 46 idem, solicitamos se redistribuyan las actividades académicas de la denunciada y que otro profesor o profesora, titular o no titular, continúe con el dictado de las materias.

IV. Adjuntamos los oficios recibidos por la UTMACH en relación a lo denunciado, un modelo desactualizado jurídicamente que entregó la docente y un cd con el audio de lo sucedido el día viernes 12 de junio del 2015, sin perjuicio de que continuemos aportando pruebas, especialmente testimoniales.

Debe además considerarse los hechos que denunciaron las y los estudiantes en el periodo académico anterior y la denuncia realizada por Andrés Carrión Sánchez ante la Defensoría del Pueblo por discriminación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 297/2015

Página 4

V. La presente denuncia enviamos con copia al Consejo de Educación Superior, la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial UTMACH, Asociación de Estudiantes de Jurisprudencia y a la Delegación Provincial de El Oro de la Defensoría del Pueblo.

A la Defensoría del Pueblo solicitamos comedidamente que nos represente en la defensa de nuestros legítimos derechos, de acuerdo a lo establecido en artículo 215.1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Seguros y seguras de que se defenderán y repararán nuestros derechos estudiantiles establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, agradecemos su atención y nos suscribimos de Usted. Machala, 15 de junio de 2015, f) Jaime Armijos Cuenca, Presidente Tercer Semestre B, Angel David Flores Mantuano, Presidente Quinto Semestre A".

Acompañan 8 hojas con membrete que dice "firmas de los demás denunciantes", conteniendo 52 nombres con sus respectivos números de cédula, teléfono, correo electrónico, dirección y firmas.

Que, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, con oficio N° 346-2015-PG-UTMACH, ante petición de oficio N° 326-SG-UTMACH de fecha 16 de junio de 2015, suscrito por la Dra. Leonor Illescas Zea, Secretaria General de la UTMACH, emite su criterio con respeto a la comunicación suscrita por los Señores alumnos del tercer semestre "B" y Quinto Semestre "A" de la Carrera de Jurisprudencia con base legal en los artículos 19, 26 y 46 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes indica lo siguiente:

"...PRONUNCIAMIENTO.- De la información expuesta en los oficios que se acompañan al oficio N° 327-SG-UTMACH de fecha 16 de junio del 2015, así como a la base legal expuesta, se puede colegir la presunta existencia de faltas disciplinarias de conformidad con el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, por lo que es criterio de esta Procuraduría se inicie el proceso sumario correspondiente, considerando para el efecto que al existir denuncias colectivas el Consejo Universitario podrá disponer que, mientras dure la investigación, se redistribuyan las actividades académicas del denunciado...."

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar un proceso disciplinario en contra de la Dra. ROCIO DE LOURDES GUZMAN ARIAS, Docente Titular Auxiliar de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por los hechos denunciados por los estudiantes del tercero y quinto semestres de la Carrera de Jurisprudencia y descritos en el octavo considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar una Comisión Especial de Investigación, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH para que evacúe el proceso disciplinario en contra de la Dra. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, la misma que estará integrada de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 297/2015

Página 5

Ing. Freddy Espinoza.- Miembro Consejo Universitario - Presidente de la Comisión;

Dr. Wilson Torres Ríos.- Miembro Consejo Universitario - Miembro Principal;

Sr. René Lara.- Miembro Consejo Universitario - Miembro Principal

Dr. Marcelo López.- Miembro Consejo Universitario - Miembro Suplente;

Dra. Consuelo Reyes.- Miembro Consejo Universitario - Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

Artículo 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 46 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, se dispone al Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, que en el plazo máximo de 24 horas, proceda a la redistribución de actividades académicas de la Dra. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, y asigne otro docente para que continúe con el dictado de las materias.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

DISPOSICION GENERAL:

Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dra. Rocío de Lourdes Guzmán Arias.

Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Notificar con la presente resolución al Dr. Jimmy Aníbal Aguilar González, Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Notificar con la presente resolución a los Señores Jaime Armijos Cuenca, y Ángel David Flores Mantuano.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en junio 17 de 2015

Machala, junio 17 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH